



COLEGIO

San Ignacio de la Salle

Educando con Amor

*Protocolo Ley
n°21.545 o del
Trastorno del espectro
autista (TEA)*

De acuerdo con la legislación emanada de la Ley n°21.545 titulada *Del Trastorno del Espectro Autista (TEA)* del Ministerio de Salud y de la Resolución exenta n°0586 de la Superintendencia de Educación, el Colegio San Ignacio de la Ssalle presenta el siguiente protocolo para poder abordar en forma adecuada a la educación, inclusión y atención integral de los estudiantes matriculados que posean el trastorno de espectro autista o TEA; siempre a la luz de lo que son nuestros valores como institución y promoviendo una sana convivencia entre cada uno de los integrantes de la comunidad educativa.

Art. 1. Marco conceptual. Para tener una adecuada noción de lo que se refiere a los conceptos tratados en este protocolo, se tendrán en consideración los siguientes:

- a) Trastorno del Espectro Autista (TEA): es un trastorno del neurodesarrollo de origen neurobiológico y que manifiesta desde la infancia, afectando la comunicación social, el comportamiento y la aparición de intereses repetitivos y restringidos. Es heterogéneo en su manifestación y síntomas, por lo que cada caso tiene sus particularidades y afectaciones, las que pueden involucrar al área del lenguaje y el desarrollo cognitivo, según sea el caso.¹ De acuerdo con la Asociación Estadounidense de Psiquiatría, existen tres grados en los que se pueden categorizar los niveles de gravedad del trastorno, siendo el número 1 (menos grave) el que pueden desenvolverse con autonomía pero con apoyo en una determinada área; mientras que el número 3 (más grave) presenta niveles escasos de comunicación social y alteraciones graves en su comportamiento.²
- b) Ley n°21.545 o Ley TEA: legislación aprobada durante el gobierno del presidente Gabriel Boric Font y que busca asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades y la inclusión de toda persona que posea el trastorno del espectro autista, eliminando formas de discriminación y un abordaje integral de estas personas en todo ámbito de la vida cotidiana; además de buscar la concientización de la sociedad respecto al trastorno y sus implicancias.³
- c) Inclusión: el concepto trata sobre la pertenencia y aceptación de todas las personas, independiente de sus condiciones, características, necesidades, intereses, potencialidades y limitantes. Se basa en la tolerancia, respeto y solidaridad de todos.⁴
- d) Neurodiversidad: hace referencia, en forma positiva, a la diversidad de formas, desarrollo y acciones del desarrollo nervioso y cerebral de la población humana; reconociendo que la

¹ Hervás Zúñiga, A., Balmaña N., y Salgado, M., “Los trastornos del espectro autista (TEA)”, en *Pediatría Integral*, XXI (2), 2018, p. 92.

² *Ibid.*, p. 94.

³ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, “Ley del Trastorno del espectro autista (TEA)” en *Ley fácil*, 2023, enlace: <https://www.bcn.cl/portal/leyfacil/recurso/ley-del-trastorno-del-espectro-autista-tea> (revisado el 20 de febrero de 2024).

⁴ Soto Calderón, Ronald. “La inclusión educativa: Una tarea que le compete a toda una sociedad”, en *Actualidades Investigativas en Educación*, vol. 3, n°1, enero-junio de 2003, p. 2.

sociedad debe ser tolerante respecto a esta diversidad, para poder propugnar un crecimiento enriquecedor entre los distintos miembros de la sociedad y evitar la discriminación y segregación de personas consideradas como no normotípicas.⁵

- e) Trato digno: está asociado a la necesidad de lograr la dignidad humana en todo ámbito, es decir, la cualidad esencial que hace a cada individuo una persona inherente, inalienable, específica y exclusiva, tanto en su autopercepción como la que se tiene de otros.⁶

Art. 2. Diagnóstico. Para estar afectos a este protocolo, se considerará como estudiante con trastorno del espectro autista a aquel cuyos padres, madres o apoderados traigan documentación que acredite esta condición por medio de:

- a) Calificación y certificación emitida por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN).
- b) Diagnóstico médico de un neurólogo o psiquiatra.

Art. 3. Admisión. Como medio para proteger la inclusión e ingreso de futuros estudiantes del establecimiento que posean el trastorno de espectro autista, al menos un 5% de cupos se reservarán ellos, siempre y cuando esto sea acreditado por los apoderados al momento de realizar el inicio del proceso de admisión.

Art. 4. Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual (PAEC). Los estudiantes con trastorno del espectro autista son individuos que necesitan una red de apoyo que pueda, ayudarles en forma constante y siempre alerta, a atender sus necesidades particulares en forma privada, sin que ello conlleve un desmedro o discriminación a su condición. Por tanto, se tendrá en consideración un acompañamiento permanente que permita al establecimiento poder atender a sus necesidades en forma oportuna, tanto en forma preventiva, identificando posibles factores que puedan afectar al estudiante, como reactiva, determinando las acciones a desplegar en caso de una situación que generen una conducta vulnerable y/o desafiante por parte de este.

El plan de acompañamiento se mantendrá en una carpeta individual en la Inspectoría de cada sede y se tendrá un archivo digital sintetizado para el uso de las labores cotidianas del establecimiento. Ambos documentos, tanto el físico como el digital, son de acceso confidencial y solo podrán tener acceso a este los profesionales y asistentes de la educación. Este contendrá los siguientes elementos:

- a) Factores que se identifican como gatillantes de una situación desafiante y medidas de respuestas aconsejadas en atención a las necesidades e intereses del estudiante.

⁵ Glannon, W., "Neurodiversity", en *Journal of Ethics in Mental Health*, 2(2), (2007), pp. 1-5.

⁶ Ministerio de Salud. *Orientaciones Técnicas sobre Trato Digno en la Atención de Salud, con Enfoque de Derechos y Género*. Santiago, Ministerio de Salud, 2022, p. 11.

- b) Adultos del establecimiento que acompañarán en la recuperación de su estado de bienestar, el desplazamiento del individuo o del grupo de pares hacia otro espacio para manejar la situación, en base al concepto de “trato digno”, y estrategias del acompañamiento emocional a utilizar.
- c) Indicaciones especiales de los apoderados en caso de situaciones de desregulación por parte de especialistas externos. Estas deben ser debidamente informadas al colegio, por lo que es responsabilidad de ellos su adecuada y pertinente comunicación.

Art. 5. Protocolo de respuesta y atención a situaciones de desregulación. A pesar del artículo previo, se debe tener en consideración la neurodiversidad de la respuesta de cada estudiante que posea el trastorno del espectro autista. Debido a lo anterior, se hace necesario contar con un protocolo que permita responder en forma expedita y eficiente a las situaciones de desregulación emocional que puedan ocurrir durante el transcurso de la jornada dentro del establecimiento. Se entenderá la desregulación como una situación donde un individuo siente sus emociones desbordadas y, por tanto, necesita de la rápida contención de otros para lograr regular sus sentimientos.

Si es esta situación ocurriese, se activará el siguiente protocolo:

- a) Etapa de contención inicial: el estudiante que sufra una desregulación, luego de ser identificado por el personal más cercano, será trasladado a un espacio donde se asegure el abordaje privado a la situación que está sufriendo, intentando calmarlo con palabras adecuadas y un tono de voz pacífico. Se hará un llamado a la privacidad y se solicitará rápidamente, por el medio que esté más próximo al personal que está atendiendo el llamado inicial, que sean llamado el personal registrado en el PAEC.
- b) Etapa de contención principal: el estudiante pasará a cargo del personal registrado en el PAEC, el cual buscará calmarlo y generar una situación de distención que le permita volver a la normalidad. Si esto no fuese posible, deberá ser llamado el apoderado registrado en el directorio del colegio y el estudiante debe mantenerse siempre con el personal.
- c) Llamado al apoderado: el apoderado deberá ser llamado al establecimiento para retirar al estudiante que se encuentra en situación de desregulación, buscando primar su derecho a la salud en todo momento e intentando limitar las posibles afectaciones que pueda sufrir. Este llamado lo realizará el Técnico en Enfermería Superior (TENS). En el caso que el apoderado concurriese al establecimiento, se le entregará un documento que acredite que hizo el retiro del estudiante, el cual podrá presentarlo en su trabajo en caso de que sea necesario, debiendo firmar el libro de entrega de documentación. Este documento será firmado por cualquiera de los integrantes del Equipo de Gestión.

En el caso de la situación de desregulación, se rellenará una ficha de registro anecdótico que permitirá llevar la cuenta de la situación. Esta deberá ser rellenado por cualquiera de los integrantes del Equipo de Gestión en compañía del personal que estuvo con el estudiante durante la situación

de desregulación, su posterior contención y el llamado al apoderado. Esta ficha se mantendrá en una carpeta en Inspectoría y se le será entregada al apoderado una copia al final de la jornada escolar, independiente si fue llamado o no para el retiro del estudiante. Este documento deberá ser firmado por cualquiera de los integrantes del Equipo de Gestión, así como por el apoderado, quien también deberá firmar el libro de entrega de documentación. Esta ficha contendrá:

- a) Nombre completo del estudiante afectado.
- b) Fecha, lugar y hora de la desregulación.
- c) Individualización de los adultos que intervinieron.
- d) Indicación sobre si se tomó contacto o no con el apoderado.
- e) Relato del incidente y contexto, junto con la descripción de las medidas adoptadas y la evaluación de su incidencia positiva o negativa en el estudiante.
- f) Acciones de seguimiento y evaluación, junto con plazos que se llevarán a cabo por lo anterior.

Se especifica que el establecimiento solo realizará contención de tipo física en caso de que puedan verse afectados tanto el estudiante en situación de desregulación como sus compañeros o el personal educativo, ya que este no es recomendado por la Superintendencia de Educación a menos que sea necesario.⁷ En este caso, se activará el Protocolo de Accidentes escolares si lo requiere.

Art. 6. Prohibición de horarios diferidos. En concordancia con la Resolución exenta n°0586,⁸ no se permitirá el ingreso o salida del estudiante con trastorno del espectro autista en forma diferida al resto del curso que integra. Solo se tendrá en consideración en caso de tratamiento médico.

Art. 7. Medidas disciplinarias. Los estudiantes con trastorno del espectro autista se encuentran afectos, al que igual que el resto del estudiantado, a las medidas disciplinarias que conlleven sus actitudes, siempre y cuando no se funden en su trastorno.

Art. 8. Aspectos para considerar del apoderado del estudiante con TEA. El apoderado de un estudiante con trastorno del espectro autista no se le podrán ser aplicadas medidas disciplinarias en caso de que no asista al llamado realizado por el establecimiento para ayudar a la contención de su pupilo. Sin embargo, siempre debe ser informado de la situación ocurrida con su pupilo al final de la jornada escolar.

Por su parte, el apoderado se compromete a enviar la documentación y recomendaciones del personal externo que lleva a cabo el tratamiento del estudiante, para poder ayudar a la construcción del PAEC.

⁷ Resolución exenta N°0586 CHILE. *Aprueba circular que imparte instrucciones referidas a la promoción de la inclusión, la atención integral y la protección de los derechos de párvulos y estudiantes con trastorno del espectro autista.* Superintendencia de Educación, Santiago, Chile, 27 de diciembre de 2023.

⁸ Ídem.